



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°330-2025-GM/MPMN

Moquegua, 22 OCT. 2025

VISTOS;

Informe Legal nro. 1362-2025-GAJ-GM-MPMN, Informe nro. 3128-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe nro. 6519-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe nro. 076-2025-CARV-COC-OSLO-GM/MPMN, AAQ-QLL-AGDS-CAR-215, Informe nro. 002-2025-JMR-SO, Oficio nro. 619-2025-GM-A/MPMN, Informe nro. 6388-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe nro. 070-2025-CARV-COC-OSLO-GM/MPMN, AAQ-QLL-AGDS-CAR-204, Carta nro. 021/ECOSER TPCT/OCTUBRE 2025, Convenio de Cooperación Interinstitucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional nro. 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley nro. 27972 y sus modificatorias expone que: "la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley nro. 27444";

Que, en virtud al principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, "Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Este principio general del derecho, reconocido expresamente en la Constitución, supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, según el Artículo VIII - Deficiencia de Fuentes, del Título Preliminar de la Ley nro. 27444 - Texto Único Ordenado Ley de Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo nro. 004-2019-JUS), prescribe; "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"(...);

Que, según el literal j) del núm. 7.1 del artículo 7 de la Ley nro. 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, expone que "se excluye de las disposiciones de la presente ley los siguientes supuestos, con excepción de aquellas referidas a los principios que rigen las contrataciones: j) Los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga suscritos entre entidades contratantes,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

siempre que se brinde los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, no se persigue fines de lucro, no se obtenga utilidades y solo reconozcan los costos en que incurre la entidad a cargo de la entrega del bien servicio u obra (...);

Que, en aplicación supletoria según la Opinión nro. 070-2018/DTN, "(...) es importante tomar en consideración que la finalidad de la normativa de contrataciones del Estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas de manera tal que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, según el numeral 1.9 del Artículo IV - Principios, del Título Preliminar de la Ley 27444 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo nro. 004-2019-JUS), y sus modificatorias, expone sobre "Principio de Celeridad" - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable(...). En la perspectiva positiva de este principio, la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procedentes, en cualquier momento del procedimiento opte por la que impone mayor celeridad y sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible;

Que, en aplicación supletoria según Opinión nro. 044-2018/DTN, "que, a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra (...);

Que, en aplicación supletoria según la Opinión Nro. 074-2018/DTN-OSCE, expone que "La ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme lo previsto por el Reglamento". Por otro lado, se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo (...) de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. **En ese orden de ideas**, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al Supervisor y/o Inspector y/o Residente evaluar dicha solicitud y el sustento presentado por el contratista configurando la causal invocada para sí poder aprobar o no su solicitud de ampliación de plazo;

Que, en aplicación supletoria según la Opinión Nro. 066-2018/DTN, "(...) con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra (...) establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para ejecución de la prestación adicional de obra, (iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del Expediente Técnico de obra(...);

Que, en fecha 09 de octubre del 2023 la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Asociación Quellaveco suscriben el "Convenio de Cooperación Interinstitucional" el mismo que está enfocado en regular las condiciones mediante las cuales la Asociación financiará los costos de ejecución del primer tramo de la obra denominada: "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado en sectores agrícolas del centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua - provincia Mariscal Nieto - departamento de Moquegua" CUI nro. 2561731;

Que, en fecha 20 de diciembre del 2024, mediante la Resolución de Gerencia General nro. 273-2024-GG/EPS MOQUEGUA S.A., se resuelve en su artículo primero, aprobar y validar el expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado en sectores agrícolas del centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua - provincia Mariscal Nieto - departamento de Moquegua";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 27 de diciembre del 2024, mediante la Resolución de Gerencia Municipal nro. 461-2024-GM/A/MPMN, se resuelve en su artículo tercero, aprobar el Expediente Técnico del proyecto de inversión pública denominado: "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado en sectores agrícolas del centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua - provincia Mariscal Nieto - departamento de Moquegua" - TRAMO I (Primera Etapa) con CUI nro. 2561731, por Administración Indirecta (Contrata), y un presupuesto que asciende a S/ 11'175,689.91 (Once millones ciento setenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve con 91/100 soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, en fecha 09 de octubre del 2025, mediante la Carta nro. 021/ECOSER TPCT/ octubre 2025, emitido por el Residente de Obra (Ing. Mario Enrique Calagua Pumarrume) solicita ampliación de plazo nro. 03 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, y estando dentro del plazo legal, solicita el reconocimiento de la ampliación de plazo nro. 03, la ampliación de plazo fue producto de las restricciones sociales de la "Asociación Quebrada de Lechuzas", "La Perla" y "El Edén" y vicios ocultos de interferencia de tuberías en la vía MO-107, reparaciones de tuberías en diferentes asociaciones, en este caso ECOSER TCPT realizara la ejecución de las partidas contractuales reprogramadas debido a las restricciones sociales y vicios ocultos teniendo un impacto de **62 días calendario**, haciendo un **plazo acumulado de 310 días calendario**;

Que, en fecha 10 de octubre del 2025, mediante el documento AAQ-QLL-AGDS-CAR-204, emitido por el Superintendente de Desarrollo Territorial, señor MIGUEL NARVÁEZ ARANA, traslada el expediente de ampliación de plazo del proyecto a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para su atención;

Que, en fecha 15 de octubre del 2025, mediante el Oficio nro. 619-2025-GM-A/MPMN, emitido por el Gerente Municipal, procede a la devolución del expediente de Ampliación de Plazo Nro. 03, al representante de la ASOCIACIÓN QUELLAVECO S.A., para su atención y trámite;

Que, en fecha 17 de octubre del 2025, mediante el Informe nro. 002-2025-JMR-SO, emitido por el Supervisor (Ing. Jesús Manchego Ramos) concluye que, existe fundamentos técnicos y legales para que la **solicitud del contratista de ampliación de plazo Nro. 03 por sesenta y dos (62) días calendario, es aprobada por la supervisión**. Todo ello teniendo en consideración que el expediente se encuentra debidamente sustentado, mediante asientos de cuaderno de obra y documentos que se adjuntan en el expediente de ampliación de plazo Nro. 03;

Que, en fecha 16 de octubre del 2025 mediante el documento AAQ-QLL-AGDS-CAR-215, emitido por el Superintendente de Desarrollo Territorial señor MIGUEL NARVÁEZ ARANA, remite la respuesta al Oficio nro. 619-2025-GM-A/MPMN, manifestando la devolución de ampliación de plazo nro. 03, a la Gerencia Municipal de la MPMN, para su trámite;

Que, en fecha 20 de octubre del 2025, mediante el Informe nro. 076-2025-CARV-COC-OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Obra por Convenio (Ing. Carlos Alberto Ramos Vera), quien concluye, que el expediente de ampliación de plazo nro. 03 cumple con los requisitos establecidos en el Convenio Interinstitucional entre la MPMN y la Asociación Quellaveco. Por lo tanto, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo, a fin de que la Municipalidad proceda con los registros y trámites administrativos correspondientes;

Que, en fecha 20 de octubre del 2025, mediante el Informe nro. 6519-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se otorga conformidad a la ampliación de plazo nro. 03 del proyecto denominado: "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado en sectores agrícolas del centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua - provincia Mariscal Nieto - departamento de Moquegua" - TRAMO I (Primera Etapa), con CUI nro. 2561731, para la continuidad con el trámite;

Que, en fecha 21 de octubre del 2025, mediante el Informe nro. 3128-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Subgerente de Presupuesto y Hacienda, se devuelve el expediente de ampliación de plazo nro. 03, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su continuidad de trámite correspondiente hasta su aprobación mediante acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, se tiene a la vista el Informe nro. 002-2025-JMR-SO, Informe nro. 076-2025-CARV-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe nro. 6519-2025-OSLO/GM/MPMN, en los cuales se verifica, evalúa y valida la procedencia de la solicitud de **ampliación de plazo nro. 03** por el **término de sesenta y dos (62) días calendario**, al plazo de ejecución de la obra denominada: "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado en sectores agrícolas del centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua - provincia Mariscal Nieto - departamento de Moquegua" - TRAMO I (Primera Etapa) con CUI nro. 2561731. Es preciso indicar, que la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación; en consecuencia, la ampliación de plazo siempre constituirá una prórroga del término del plazo de ejecución. En ese orden de ideas, la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo nro. 03, fue evaluada por el Supervisor de Obra (Ing. Jesús Manchego Ramos), siendo validada dicha procedencia por el Coordinador de Obra Ing. Carlos Alberto Ramos Vera por lo tanto, se cuenta con todos los informes necesarios para continuar con el procedimiento correspondiente para su aprobación, no habiendo controversia jurídica;

Que, adicionalmente, el núm. 6.2 del artículo 6 de la LPAG, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el Expediente Técnico, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del Expediente Técnico para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Que, mediante Informe Legal nro. 1362-2025-GAJ-GM-PMN de fecha 22 de octubre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye: **(i)** que, es procedente continuar con el trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo nro. 03, por el término de sesenta y dos (62) días calendario, al plazo de ejecución de la Obra denominada: "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado en sectores agrícolas del centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua - provincia Mariscal Nieto - departamento de Moquegua" - TRAMO I (Primera Etapa), el mismo que inicia el día 23 de octubre de 2025 y culmina el día 23 de diciembre de 2025, conforme al sustento técnico contenido en el Informe nro. 002-2025-JMR-SO, Informe nro. 076-2025-CARV-COC-OSLO-GM/MPMN, e Informe nro. 6519-2025-OSLO/GM/MPMN, **(ii)** Que, al tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas que pueda ser considerado como utilidad o lucro a favor de las partes;

Que, finalmente, las facultades resolutivas contenidas en la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, descritas en el Reglamento de Organización y Funciones se desconcentran mediante Resolución de Alcaldía nro. 0241-2025-A/MPMN y sus modificatorias, resolviendo en el artículo primero: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal" núm. 45 "suscribir los convenios de colaboración interinstitucional u otros de naturaleza análoga suscritas entre entidades contratantes sean privadas y/o públicas y aprobar sus modificaciones en los siguientes supuestos: **iii)** Autorizaciones de ampliación de plazos.(...).

De conformidad con la Constitución, modificada por la Ley de Reforma Constitucional nro. 27680 y Ley nro. 30305, Ley nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, Resolución de Gerencia Municipal nro. 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía nro. 150-2025-A/MPMN, que resuelve: "Designar al Lic. Rennieer Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto; en mérito a estas consideraciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, por el término de SESENTA Y DOS (62) DÍAS CALENDARIO, al plazo de ejecución de la Obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SECTORES AGRÍCOLAS DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" - PRIMERA ETAPA, con CUI N° 2561731, el mismo que inicia el día 23 de octubre de 2025 y culmina el día 23 de diciembre de 2025, conforme al sustento técnico contenido en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones UEI - Gerencia de Infraestructura Pública y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas que pueda ser considerado como utilidad o lucro a favor de las partes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo, a las unidades orgánicas que tienen vinculación con el expediente técnico de ampliación de plazo nro. 03, del proyecto denominado "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado en sectores agrícolas del centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua - provincia Mariscal Nieto - departamento de Moquegua" - TRAMO I (Primera Etapa), así como a la Asociación Quellaveco, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística (OTIE) la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo.